

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-170-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos y actividades de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, en la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-005-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos e inversiones; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones en la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Guillermo Corea Cuadra**, director de preinversión; **Collvert Antonio Matamoros Acuña**, jefe de la Unidad Coordinadora Socioambiental en la Gerencia de Proyectos e Inversiones y **Alina Mariel Lagos Matute**, directora de ejecución de proyectos en la Gerencia de Proyectos e Inversiones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de los procesos y actividades de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos. 2) Comprobar si los procesos y actividades de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, se realizaron conforme su planificación, están registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado para la administración de los recursos administrados por la Unidad

Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo. **B)** Los procesos y actividades de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, se realizaron conforme su planificación, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Los recursos administrados por la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-005-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades de la Unidad Ejecutora del Programa PISASH y sus proyectos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Francisco López Alonso**, gerente de proyectos e inversiones; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera de Proyectos e Inversiones; **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones en la Gerencia de Proyectos e Inversiones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Guillermo Corea Cuadra**, director de preinversión; **Collvert Antonio Matamoros Acuña**, jefe de la Unidad Coordinadora Socioambiental en la Gerencia de Proyectos e Inversiones y **Alina Mariel Lagos Matute**, directora de ejecución de proyectos en la Gerencia de Proyectos e Inversiones, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG